



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1692**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Arcángel de Jesús Naranjo Tangarife
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00232-00**

La Unión Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, la presente demanda para proceso verbal sumario de pertenencia por declararse impedida la juez para conocer de la misma, mediante auto No 232 del 21 de junio de 2022, por lo que se avocará el conocimiento y se harán las demás manifestaciones del caso.

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos a saber:

No se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. pues no hay coherencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, toda vez que tanto en el encabezado de la demanda como en los hechos y las pretensiones se refiere al 50% de un predio de mayor extensión denominado la “riqueza” y lo describe con ubicación cabida y linderos, pero inmediatamente describe el lote de terreno denominado la “ilusión” con otra cabida superficial y otros linderos, sin determinar de forma clara si lo que pretende prescribirse es el 50% del predio la Riqueza o el predio la “Ilusión”.

Por otra parte, del certificado especial expedido por el registrador se desprende que existió una compraventa registrada en el año 1945 en favor del señor Víctor Santos Marín, de quien no se ve reflejada su sucesión, pero si ventas de derechos herenciales, por lo que la demanda deberá también dirigirse contra Herederos determinados e indeterminados de Víctor Santos Marín.

Por último, el demandante Arcángel de Jesús Naranjo Tangarife confiere poder especial amplio y suficiente a los abogados Miguel A Díaz Fajardo y Diana Milena Ossa Castro sin que se determine cuál de los apoderados actuará como principal y cual como suplente, ya que de conformidad con el inciso segundo del Art 75, del C.G. del P. “en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.” Por lo que deberá indicar cuál de los apoderados será el principal y adecuar el poder de conformidad con las correcciones a qui solicitadas.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Avocar el conocimiento de la presente demanda para proceso verbal sumario para pertenencia, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, por declararse impedida la juez según mediante auto No 232 del 21 de junio de 2022,

Segundo: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Cuarto: No reconocer personería para actuar en el presente asunto por lo manifestado en precedencia

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40af442bf0cd67eee87deb3e3ff7295fbb96d83529f60fa6661e09af08b17d6**

Documento generado en 30/06/2022 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>